

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, a la fecha, la parte demandante no ha gestionado la notificación de la demandada **SANDRA PATRICIA LOZADA ALVAREZ**.
Sírvase proveer


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

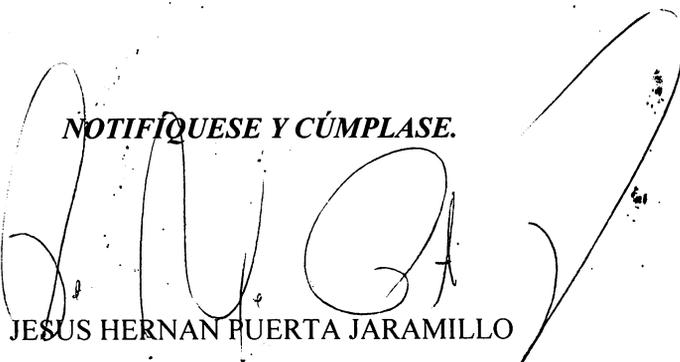
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte

Sustanciación	593
Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Demandante	<i>Cotrafa Cooperativa Financiera</i>
Demandado	<i>Sandra Patricia Lozada Álvarez</i>
Radicado.	<i>05-129-40-89-002-2016-00807-00</i>
Decisión	<i>Requiere previo desistimiento</i>

En providencia de enero 19 de 2017, se libró mandamiento de pago, en el proceso ejecutivo de alimentos a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, y en contra de **SANDRA PATRICIA LOZADA ALVAREZ**, es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora gestione la **notificación a la parte demandada**. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a **requerir, al apoderado de la poderdante, para que en el término de treinta (30) días**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha la notificación como lo dispone el Art. 292 y stes del C.G.P.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

<p><i>Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia</i> Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Nº <u>37</u> y fijado en la Secretaria del Juzgado el día <u>15</u> de <u>DIC</u> de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO Secretaria</p>
--